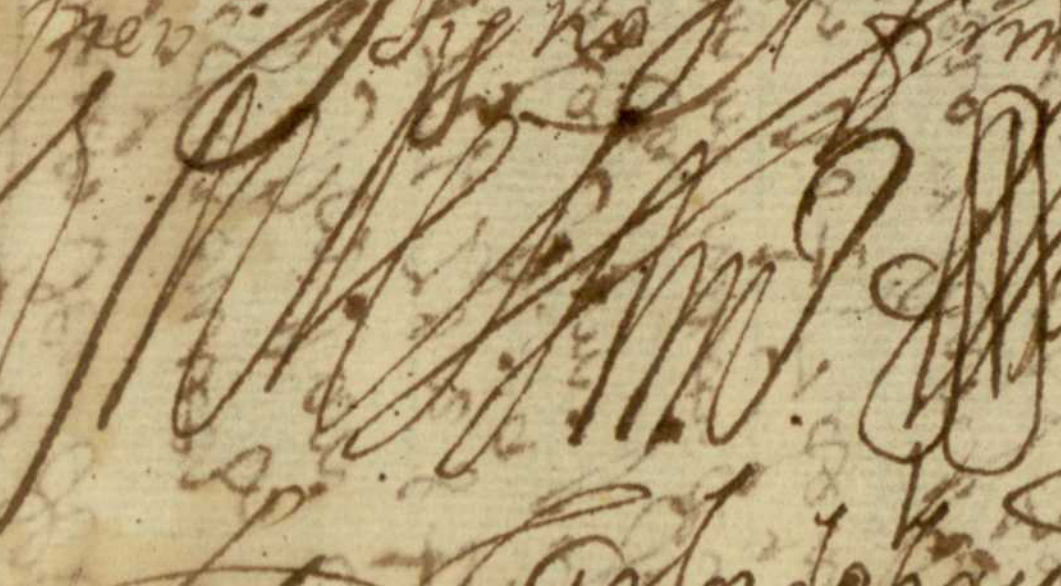


Separe como yo Aguantar, por detras puentes, vezino, de el
 Lugar de Ribarú, de una Sucesion, de el Duque de el
 Infanzado, por lo que en el endamento de D. Francisco
 Carlos de Alva Alvará, vezino, de esta Ciudad de Suva, dife-
 rentes heredades, quedo, enon tiene en dho Lugar, y sus con-
 nes, por la Representacion, de D. Ciferia, de Amoraga, y de
 de Pedro Velez, de Guebara, sumando, difuntos vezinos
 que fueron de esta dha Ciudad, y estan comprendidos por
 mayor, en lo a endamento, que an otorgado diferentes
 vez, de el dho Lugar, y dho, mente fran, otros de su ma-
 madre, que son novias, y la vezino, enerte a siendo
 por nueve años, continuo, que empezaron a correr, de el dia
 de Nra. Señora de Agosto, de el año, por, de mil, reyes, y de un guano
 y por propio, y tenia en cada uno, de ellos, de ocho fanegas
 y media de trigo, blanco, y de la misma, por un año, de ocho fanegas
 por, de cada una, de uno, de el limpio, de dar, y de mas, y de mas, y
 medidos, an, de una, y de una, de esta Ciudad, en su casa, y poder
 y de quita, de Representacion, de una primera papa, de hazer, y
 de el, de el dia, de Nra. Señora de Agosto, de este presente año
 de mil, reyes, y de un guano, y de un guano, de el dia
 de ocho años, siguientes, a Plazo de la dha, de ocho fanegas y me-
 dia, de trigo, y de ocho fanegas, de cada una, de una, de una, de una

Puto, alguna pena de Secuzion y Corta. Dela Cobran
 za y durante los dho. nueve años, labrare dho. hereda
 des, pena de pagar sufrancia de Sazio. y al fin de ellos
 las dhas. hereditadas labradas y cultivadas segun
 estilo de labranza en aquella tierra, pena de los
 danos que de lo contrario se le oxi. Dinaren y por
 quettam bien, Conuentos, Seno Secuado - y en que
 la dha. Fran. Heredad de Oruna, no madre dhi
 mamente, Coxio, Conite, a Siento de Culo, pero
 Ntra. Dizegos, que de el produzcan, a dho. Siento
 al dho. D. Francisco, Carlos de Maana, Austria
 quatro nra. fanegas media, de trigo y Cuada
 y de mte y su Ntra. endinero, que le do preitado
 de todo lo qual, solo se debe pagar por mte, nueve
 fanegas de trigo, y o de fanegas y media de Cuada
 por que lo dar, la Ventanas y dinero, se me perdonan
 y de San por adealar, deerte a Siento, que no de
 tener obligazion a dho. Conpliendo, Con el tenor
 de esta escritura, que enu de Siento, Co de Peritua
 todo Concoita, por la representaz, de dhami madre
 y por mte, pagar al dho. D. Francisco, Carlos de Maana
 y Austria, la dha. nueve fanegas de trigo, y ocho.

Sanepa y media de Leuada y a quien su dño hubiere
durante el tiempo, deerte a siendo pena de decuzion
y Costa de la cobranza al cumplimiento de todo lo
qual oblijo mpxona, Obienes mueble y Cacer. Sauados
y por suer, por poder. Cumplido a las Justizias y Juezes
de A. de quales, quier, partes, querean a Cua su dñs diz,
me dometto y renunzio mguero y domicilio, para que
me lo apen guardar y Cumplir por una Decutida
y Como por sentenzia, parada enora supgada renunzio
las lees, fauorables y la Gral en forma y en lo otorgo
ante el presente es testigos en esta Cua de A. de A.
a Doze Dias de el mes de sep, de mill, setec y veinte
y dos años siendo testigos, Gregorio de Suarez, Anto
nio Gonzalez y Joseph de la Cruz Vergerante, bella
y esotopante queso. En noz fee Conozco lo firmo
Alvarado Lopez de la Cruz pueritos - antem Carlos
de Baiporu - en ne Penz - la - en la -
del dño de la Ma. de numero deenta cu de Vica.
que fhi merv. Signo y firmo

Carlos de Baiporu

